

## RESOLUCIÓN No. 00767

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00457 DEL 20 DE MARZO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. 2019ER54512 del 07 de marzo de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “*Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá*”, en las direcciones: Carrera 13 entre Calles 81 y 86, Carrera 12 entre Calles 82 y 85, Avenida Calle 82 entre Carreras 11 y 13 y Calle 82 entre Carreras 11 y 12, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00420 de fecha 12 de marzo de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo, ubicado en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “*Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá*”, en las direcciones: Carrera 13 entre Calles 81 y 86, Carrera 12 entre Calles 82 y 85, Avenida Calle 82 entre Carreras 11 y 13 y Calle 82 entre Carreras 11 y 12, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 13 de marzo de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 14 de marzo de 2019.

## RESOLUCIÓN No. 00767

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00420 de fecha 12 de marzo de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de marzo de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2019ER62287 del 18 de marzo de 2019, el señor el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 00420 de fecha 12 de marzo de 2019.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de marzo de 2019, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 02747 del 19 de marzo de 2019, en los cuales se establecieron los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de evaluación y seguimiento.

Que, mediante Resolución No. 00457 de fecha 20 de marzo de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia melanoxylon, 27-Clusia orthoneura, 2-Croton bogotensis, 1-Eryobotria japonica, 3-Ficus benjamina, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 6-Magnolia grandiflora, 1-Persea americana, 1-Prunus serotina, 4-Schinus molle, **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Escallonia floribunda, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 1- Liquidambar styraciflua, 1-Magnolia grandiflora, 1-Myrcia popayanensis, 1-Persea americana, 1-Pittosporum undulatum, 2-Retrophyllum rospigliosii, 2-Schinus molle, la **CONSERVACIÓN** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1- Acacia baileyana, 2-Acacia decurrens, 2-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus benjamina, 2-Ficus spp, 26- Fraxinus chinensis, 4-Grevillea robusta, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Juglans neotropica, 9-Lafoensia acuminata, 12- Liquidambar styraciflua, 2-Magnolia grandiflora, 4-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 1-Schinus molle, **PODA DE ESTABILIDAD** del individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Schinus molle, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 13-Fraxinus chinensis, 10-Liquidambar styraciflua, 1-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 02747 del 19 de marzo de 2019, los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá”, en las direcciones: Carrera 13 entre Calles 81 y 86, Carrera 12 entre Calles 82 y 85, Avenida Calle 82 entre Carreras 11 y 13 y Calle 82 entre Carreras 11 y 12, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá garantizar

### **RESOLUCIÓN No. 00767**

la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 02747 del 19 de marzo de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de setenta y siete (77) individuos arbóreos que corresponden a 33.47745484932063 SMLMV, equivalentes a VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINITRÉS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$27.723.216)

Que, igualmente, por concepto de seguimiento la anterior resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, el pago equivalente a TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762), de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 02747 del 19 de marzo de 2019.

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 22 de marzo del 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 05 de abril del 2019.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2020ER136804 del 13 de agosto del 2020, la señora LUZ ANGELA SIERRA OLIVEROS, en calidad de Directora de interventoría de la sociedad INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S., solicita modificación a la Resolución No. 00457 de fecha 20 de marzo de 2019, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado inicialmente de un individuo arbóreo identificado con número 6, que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá”, en las direcciones: Carrera 13 entre Calles 81 y 86, Carrera 12 entre Calles 82 y 85, Avenida Calle 82 entre Carreras 11 y 13 y Calle 82 entre Carreras 11 y 12, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., con sustento en lo siguiente:

(...)

*El CONSORCIO AVENIDA 82, mediante oficio CAV8220-1-427-BOG del 27 de julio de 2020, solicita el cambio de tratamiento silvicultural a tala del individuo arbóreo identificado en el inventario forestal con el No. 6 de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*), el cual se ubica en Carrera 13 entre calle 82 y 83, y actualmente su tratamiento es de conservación en la Resolución 457 de 2019.*

*El CONSORCIO AV 82 argumenta dicha solicitud, debido a la interferencia de las raíces del individuo con la obra, no permitiendo la terminación del bordillo del andén y donde la opción de tala radicular representa un riesgo debido a que se presenta raíz entorchada.*

*Luego de la revisión de la obra y de la inspección visual del individuo y de su emplazamiento se evidencia la condición expuesta por el contratista.*

### **RESOLUCIÓN No. 00767**

*Por lo anterior, se consideró con el especialista forestal del CONSORCIO AV 82 solicitar el cambio de tratamiento de conservación a tala, debido a que una tala radicular en las condiciones del individuo, afecta su estabilidad y representa un riesgo de volcamiento.*

*Por lo tanto se solicita amablemente a su despacho la revisión y evaluación correspondiente con el fin de permitir el cambio de conservación a tala. (...)*

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2019-395, al área técnica, para realizar visita de evaluación según la información y los anexos aportados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 08 de octubre del 2020, en la Carrera 13 frente al No. 82 - 85, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 00269 de fecha 24 de enero del 2021, en virtud del cual se establece:

“(...)

#### **V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO**

**. Poda Radicular de:** 1-Fraxinus chinensis

#### **VI OBSERVACIONES**

EXPEDIENTE SDA-03-2019-395 PROYECTO Contrato IDU 1521-2017 Ajustes, Complementación, Actualización, Estudios, Diseño y Construcción a Precio Unitario Fijo con Monto Agotable de la Red Peatonal Zona Rosa en Bogotá. KR 13 82 85 ACTA DE VISITA DHL-20201664-069 del 23/10/2020. ARBOLES SOLICITADOS PARA EVALUACIÓN Uno (1). OBSERVACIONES DE LA VISITA Se solicita cambio del tratamiento establecido por Resolución SDA 457 de 2019 mediante la cual se había conceptualizado el árbol No. 6 de la especie Urapán para Conservar. Durante la visita técnica se verifica que se requiere aplicar poda radicular al árbol debido a que se requiere ejecutar las actividades de fundición de vía e instalación del bordillo. OBSERVACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO a) En este Concepto Técnico NO se efectúa cobro por seguimiento debido a que este quedo estipulado en el Concepto Técnico SSFFS-02747 del 19/03/2019 - proceso 4384682. b) El procedimiento debe ejecutarse de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y de forma técnica. c) Teniendo en cuenta que el árbol presenta interferencia con la red de energía eléctrica de media tensión, se debe solicitar apoyo a CODENSA SA ESP, para la des-energización de la red al momento de efectuar la poda radicular.

#### **VII OBLIGACIONES**

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

**RESOLUCIÓN No. 00767**

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **0** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
<b>TOTAL</b>			<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 76,186** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 0** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

## RESOLUCIÓN No. 00767

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. 00767

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

### **RESOLUCIÓN No. 00767**

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*



### **RESOLUCIÓN No. 00767**

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

*PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “Por la cual se hace un encargo de funciones”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector

### RESOLUCIÓN No. 00767

Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021”.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

### **RESOLUCIÓN No. 00767**

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### **ANÁLISIS JURIDICO**

Que, descendiendo al caso sub examine, encuentra esta Autoridad ambiental, emitió la Resolución No. 00457 de fecha 20 de marzo de 2019, mediante la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia melanoxylon, 27-Clusia orthoneura, 2-Croton bogotensis, 1-Eryobotria japonica, 3-Ficus benjamina, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 6-Magnolia grandiflora, 1-Persea americana, 1-Prunus serotina, 4-Schinus molle, **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Escallonia floribunda, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 1- Liquidambar styraciflua, 1-Magnolia grandiflora, 1-Myrcia popayanensis, 1-Persea americana, 1-Pittosporum undulatum, 2-Retrophyllum rospigliosii, 2-Schinus molle, la **CONSERVACIÓN** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1- Acacia baileyana, 2-Acacia decurrens, 2-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus benjamina, 2-Ficus spp, 26- Fraxinus chinensis, 4-Grevillea robusta, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Juglans neotropica, 9-Lafoensia acuminata, 12- Liquidambar styraciflua, 2-Magnolia grandiflora, 4-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 1-Schinus molle, **PODA DE ESTABILIDAD** del individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Schinus molle, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 13-Fraxinus chinensis, 10-Liquidambar styraciflua, 1-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 02747 del 19 de marzo de 2019, los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “Ajustes,

### **RESOLUCIÓN No. 00767**

*complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá*, en las direcciones: Carrera 13 entre Calles 81 y 86, Carrera 12 entre Calles 82 y 85, Avenida Calle 82 entre Carreras 11 y 13 y Calle 82 entre Carreras 11 y 12, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente, mediante oficio radicado bajo No. 2020ER136804 del 13 de agosto del 2020, la señora LUZ ANGELA SIERRA OLIVEROS, en calidad de Directora de interventoría de la sociedad INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S., solicita modificación a la Resolución No. 00457 de fecha 20 de marzo de 2019, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado inicialmente de un individuo arbóreo identificado con número 6, que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, *“Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá”*, en las direcciones: Carrera 13 entre Calles 81 y 86, Carrera 12 entre Calles 82 y 85, Avenida Calle 82 entre Carreras 11 y 13 y Calle 82 entre Carreras 11 y 12, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., manifestando lo siguiente:

(...)

*El CONSORCIO AVENIDA 82, mediante oficio CAV8220-1-427-BOG del 27 de julio de 2020, solicita el cambio de tratamiento silvicultural a tala del individuo arbóreo identificado en el inventario forestal con el No. 6 de la especie Urapán (Fraxinus chinensis), el cual se ubica en Carrera 13 entre calle 82 y 83, y actualmente su tratamiento es de conservación en la Resolución 457 de 2019.*

*El CONSORCIO AV 82 argumenta dicha solicitud, debido a la interferencia de las raíces del individuo con la obra, no permitiendo la terminación del bordillo del andén y donde la opción de tala radicular representa un riesgo debido a que se presenta raíz entorchada.*

*Luego de la revisión de la obra y de la inspección visual del individuo y de su emplazamiento se evidencia la condición expuesta por el contratista.*

*Por lo anterior, se consideró con el especialista forestal del CONSORCIO AV 82 solicitar el cambio de tratamiento de conservación a tala, debido a que una tala radicular en las condiciones del individuo, afecta su estabilidad y representa un riesgo de volcamiento.*

*Por lo tanto se solicita amablemente a su despacho la revisión y evaluación correspondiente con el fin de permitir el cambio de conservación a tala. (...)*

Que, una vez analizado el Concepto Técnico No. SSFFS - 00269 de fecha 24 de enero del 2021, en lo relacionado a modificar la Resolución No. 00457 de fecha 20 de marzo de 2019, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural del individuo arbóreo identificado con el número 6, autorizado inicialmente para

### **RESOLUCIÓN No. 00767**

conservar y modificar el tratamiento para poda radicular, es importante la aclaración que realizó el funcionario del área técnica de esta secretaría, en los siguientes términos:

(...) “Se solicita cambio del tratamiento establecido por Resolución SDA 457 de 2019 mediante la cual se había conceptuado el árbol No. 6 de la especie *Urapán* para Conservar. Durante la visita técnica se verifica que se requiere aplicar poda radicular al árbol debido a que se requiere ejecutar las actividades de fundición de vía e instalación del bordillo. OBSERVACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO a) En este Concepto Técnico NO se efectúa cobro por seguimiento debido a que este quedo estipulado en el Concepto Técnico SSFFS-02747 del 19/03/2019 - proceso 4384682. b) El procedimiento debe ejecutarse de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y de forma técnica. c) Teniendo en cuenta que el árbol presenta interferencia con la red de energía eléctrica de media tensión, se debe solicitar apoyo a CODENSA SA ESP, para la des-energización de la red al momento de efectuar la poda radicular.”

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00269 de fecha 24 de enero del 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76.186), bajo el código E-08-815, por concepto de “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO*”, valor que será exigido en el presente acto administrativo.

Que, toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite de tala NO genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 00457 de fecha 20 de marzo de 2019, de conformidad a lo solicitado a través de radicado No. 2020ER136804 del 13 de agosto del 2020, y lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS – 00269 de fecha 24 de enero del 2021.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 00457 de fecha 20 de marzo de 2019, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“**ARTÍCULO TERCERO.** – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1- *Acacia baileyana*, 2-*Acacia decurrens*, 2-*Cupressus lusitanica*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 4-*Ficus benjamina*, 2-*Ficus spp*, 25- *Fraxinus chinensis*, 4-*Grevillea robusta*, 1-*Hibiscus rosa-*

**RESOLUCIÓN No. 00767**

*sinensis, 1-Juglans neotropica, 9-Lafoensia acuminata, 12- Liquidambar styraciflua, 2- Magnolia grandiflora, 4-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 1-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Concepto Técnico No. SSFFS – 02747 del 19 de marzo de 2019 y Concepto Técnico No. SSFFS – 00269 de fecha 24 de enero del 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá”, en las direcciones: Carrera 13 entre Calles 81 y 86, Carrera 12 entre Calles 82 y 85, Avenida Calle 82 entre Carreras 11 y 13 y Calle 82 entre Carreras 11 y 12, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.”.*

**ARTICULO SEGUNDO:** ADICIONAR, el artículo vigésimo tercero a la Resolución No. 00457 de fecha 20 de marzo de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Fraxinus chinensis, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00269 de fecha 24 de enero del 2021, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público y hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá”, en las direcciones: Carrera 13 entre Calles 81 y 86, Carrera 12 entre Calles 82 y 85, Avenida Calle 82 entre Carreras 11 y 13 y Calle 82 entre Carreras 11 y 12, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 02747 del 19 de marzo de 2019, que no fueron modificados por el Concepto Técnico SSFFS – 00269 de fecha 24 de enero del 2021, se realizará conforme a lo establecido en las tablas contenidas dentro de la Resolución No. 00457 de fecha 20 de marzo de 2019.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico SSFFS - 00269 de fecha 24 de enero del 2021, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6	URAPÁN, FRESNO	2.1	18	0	Bueno	Carrera 13 frente al # 82 - 85	Se considera viable aplicar poda radicular al árbol de la especie Urapán debido a que se requiere ejecutar las actividades de fundición de vía e instalación del bordillo. Para la ejecución del procedimiento se requiere des-energizar la red de	Poda radicular

**RESOLUCIÓN No. 00767**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							energía eléctrica de media tensión que transcurre por el sitio	

**ARTÍCULO TERCERO:** ADICIONAR, el artículo vigésimo cuarto a la Resolución No. 00457 de fecha 20 de marzo de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de Evaluación, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00269 de fecha 24 de enero del 2021, la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76.186), bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

*Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-395, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.”*

**ARTÍCULO CUARTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No.

**RESOLUCIÓN No. 00767**

174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00457 de fecha 20 de marzo de 2019, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

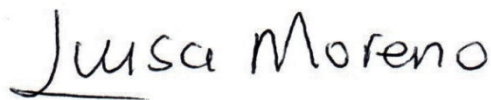
**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de abril del 2021**



**LUISA FERNANDA MORENO PANESSO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Página 16 de 17



**RESOLUCIÓN No. 00767**

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-395.

**Elaboró:**

WILLIAM OLMEDO PALACIOS  
DELGADO

C.C: 94288873 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210976 DE 2021 FECHA EJECUCION: 17/02/2021

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021 FECHA EJECUCION: 04/03/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C: 800167251 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/04/2021